

DECRETO N°

(- 210)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LOS CUERPOS DE SOCORRO PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE SOPÓ- JUNTA DEFENSA CIVIL LA CALERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 2, 209, 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los*



DECRETO N°

(- 210)

establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.*

Que la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios les asiste el deber de promover el desarrollo de su territorio además en virtud de la complementariedad de la que habla el artículo 4 literal d) Complementariedad: *“Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios”*

Que los organismos de socorro tienen como objetivo principal brindar una atención inmediata a la sociedad en caso de desastres, contingencias ocasionales, emergencias, entre otros eventos que amenacen la vida de cualquier persona sin discriminar género, raza, idioma, religión o condición social.

Que en Colombia, entre los organismos de socorro se encuentran la Defensa Civil Colombiana, el Sistema Nacional de Bomberos, la Cruz Roja Colombiana, entre otros, desempeñando sus funciones como componente esencial del desarrollo cultural, social y como elemento clave del fortalecimiento de las capacidades personales, la consolidación de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la democracia y la paz, en un marco de justicia. Estas instituciones tienen presencia en todo el territorio colombiano y están al servicio de la nación, de su independencia cultural, política y tecnológica, para contribuir a preservar el patrimonio del pueblo, sus recursos naturales y su medio ambiente. Tanto la Defensa Civil Colombiana como los demás organismos de socorro mencionados anteriormente participan en la atención de la emergencia natural: inundaciones, terremotos, incendios forestales, accidentes terrestres, aéreos y fluviales, huracanes, sismos, entre otros; participan en la atención de la emergencia social: desplazados, marginados, pobreza, droga, sida, violencia y medio ambiente, entre otros; así mismo, participan de la emergencia ambiental: prevención de la contaminación, reciclaje, reforestación, entre otros

Que mediante la Ley 49 de 1948 se creó el Socorro Nacional en caso de calamidad Pública, como auxiliar del Ejército y adscrito a la Cruz Roja, asignándosele la función de asistencia pública para atender a la población víctima de calamidades.

Que mediante el Decreto 3398 de 1965, *“Por el cual se organizó la Defensa Nacional”*, se definió la Defensa Civil como *“La parte de la Defensa Nacional que comprende el conjunto de medidas, disposiciones y órdenes no agresivas, que tiendan a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza puedan provocar sobre la vida, la moral y los bienes del conglomerado social”.*



DECRETO N°

(- - - 210)

Que el Decreto No. 606 del 6 de abril de 1967, acorde a lo dispuesto en el artículo 1º, dispone: "La Dirección Nacional de la Defensa Civil de que trata el Decreto No. 3398 de 1.965, funcionará bajo la dependencia y orientación de la Presidencia de la República y la persona que se designe para desempeñarla no devengará sueldo del Tesoro Público por tal concepto"

Que la Defensa Civil Colombiana, es un establecimiento público, descentralizado, del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional conforme lo establece el Decreto Ley 2341 de 1971, modificado parcialmente por el Decreto Ley 2068 de 1984.

Que el municipio de Sopó celebró convenio No. D-CV-2021-003, para aunar esfuerzos, desarrollar el programa de gestión del riesgo, fortalecimiento institucional y capacitación comunitaria en gestión del riesgo para alertas tempranas en el municipio de Sopó con la Junta de Defensa Civil la Calera.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, se crea como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede es la ciudad de Bogotá, D.C.

Que todas las instituciones bomberiles del país, oficiales, aeronáuticos y voluntarios, así como sus miembros estarán bajo coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Que la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo 17, dispone: "**Definición.** Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos".

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó es una institución cívica, regida por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, legalmente constituida mediante Personería Jurídica, resolución 00140 de mayo 12 de 1999 de la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca.

Que la Alcaldía municipal de Sopó, celebró los Convenios No. D-CV-2021-0002 y D-CV-2021-0015, para aunar esfuerzos, prevención de incendios y calamidades conexas en el municipio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Que la comunidad Soposeña y la Administración municipal "Sopó, es nuestro tiempo", han recibido por parte del **DE LOS CUERPOS DE SOCORRO** presentes en el Municipio de Sopó, una mano amiga, quienes inspiran respeto y admiración, unas personas que siempre se han caracterizado por su dedicación, empeño y talento en la misión que emprendan

Que es deber del Gobierno Municipal enaltecer a las personas e instituciones que, de manera digna y decorosa, adelantan acciones en pro de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la comunidad de manera permanente con labores eficientes, demostrando responsabilidad y compromiso en cumplimiento



DECRETO N°

(-- 210)

de las funciones asignadas en procura de la paz y la tranquilidad en nuestra jurisdicción.

Que para llevar a cabo el reconocimiento de que trata el presente Acto Administrativo, se ha fijado el acto protocolario el día 21 de diciembre de 2021.

Que se requiere otorgar reconocimiento especial al estandarte de la Policía Nacional al servicio del Municipio de Sopó, y al personal adscrito de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR reconocimiento especial a los CUERPOS DE SOCORRO presentes en el Municipio de Sopó, por su gestión, labor, apoyo, dedicación y servicio humanitario realizado a favor de la comunidad Soposeña.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer públicamente nuestro respeto y eterna gratitud por la grandiosa labor desempeñada por los **CUERPOS DE SOCORRO** presentes en el Municipio de Sopó, tanto en la labor comunitaria, el liderazgo y en general la de manera digna y decorosa, adelantan acciones en pro de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. OTORGAR reconocimiento especial al **CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE SOPÓ** por su labor eficiente, profesionalismo, responsabilidad, compromiso y cumplimiento de sus funciones en beneficio de la comunidad Soposeña y las instituciones municipales.

De acuerdo a lo anterior impone reconocimiento a:

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS | CEDULA |
|----|-----------------------------------|---------------|
| 1 | HÉCTOR HERNANDO PINZÓN NAVARRO | 88.144.505 |
| 2 | LUIS CARLOS DÍAZ BUSTOS | 3.210.859 |
| 3 | CARLOS DARÍO GARZÓN BALBUENA | 1.077.085.295 |
| 4 | HENRY ANTONIO CLAVIJO ROJAS | 80.432.394 |
| 5 | LAURA ALEJANDRA MORENO GUÍO | 1.013.645.484 |
| 6 | OMAR HERNÁN GÓMEZ BARAHONA | 80.431.794 |
| 7 | FREDDY ANTONIO CARO OROZCO | 11.390.354 |
| 8 | JOHN FREDY SÁNCHEZ CHUNZA | 1.075.873.147 |
| 9 | EDWIN YESID CIFUENTES FERNÁNDEZ | 1.075.875.297 |
| 10 | CRISTIAN MIGUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ | 1.075.875.504 |
| 11 | JOHN EDISON DÍAZ | 1.075.873.611 |
| 12 | ANDRÉS FELIPE SARMIENTO SÁNCHEZ | 1.075.582.014 |
| 13 | SERGIO ANDRÉS VENEGAS CANO | 1.071.166.867 |
| 14 | EDILSON GARZÓN PAVÓN | 1.003.838.012 |

DECRETO N°
(- - 210)

ARTÍCULO CUARTO. OTORGAR reconocimiento especial a la **JUNTA DEFENSA CIVIL LA CALERA** por su labor eficiente, profesionalismo, responsabilidad, compromiso y cumplimiento de sus funciones en beneficio de la comunidad Soposeña y las instituciones municipales.

De acuerdo a lo anterior se otorga reconocimiento a:

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS | CÉDULA |
|----|----------------------------------|---------------|
| 1 | CAROLINA DE FRANCISCO ALDANA | 52.151.894 |
| 2 | ANDRES MARTÍNEZ LEIVA | 80.409.261 |
| 3 | SEBASTIÁN CAMILO VARÓN VELANDIA | 1.075.876.287 |
| 4 | YEISON ANTONIO AYALA MUÑOZ | 1.075.872.191 |
| 5 | CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ ROMERO | 1.069.303.652 |
| 6 | JAVIER GABRIEL LINARES CÓRDOBA | 80.431.758 |
| 7 | YINA LILIANA BERMÚDEZ ALARCÓN | 1.075.875.213 |
| 8 | VICTOR EDUARDO CASTILLO NEIRA | 80.432.881 |
| 9 | LEIDY JOHANA NEIRA NEUTA | 1.075.872.315 |
| 10 | WILSON ORLANDO QUECANO RODRÍGUEZ | 80.432.196 |
| 11 | LUZ DARY GARZÓN NEUTA | 1.075.871.203 |

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopo, Cundinamarca, el 13 DIC 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora- Aiala Juris Estudio- Asesor Jurídico Despacho.
Revisó: Diego Cubillos Prada- Secretario de Gobierno.
Proyectó: Jefferson Preciado – Profesional Universitario.
María Fernanda Bernal – Contratista OAJC

